



# Asamblea General

Distr. general  
29 de noviembre de 2013  
Español  
Original: español/francés/inglés/ruso

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros

#### Nota de la Secretaría

##### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros.....	2
Argelia .....	2
Armenia .....	3
Guatemala .....	3
Kenya .....	4



## I. Introducción

[Original: inglés]

1. En el 52º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2013, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los gobiernos de los Estados Miembros las preguntas siguientes (A/AC.105/1045 anexo II, párr. 8 b)):

a) ¿Considera necesario su Gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales? Sírvase justificar su respuesta;

b) ¿Considera su Gobierno que corresponde aplicar otro criterio para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta;

c) ¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre?

2. El presente documento fue preparado por la Secretaría sobre la base de las respuestas recibidas de Argelia, Armenia, Guatemala y Kenya.

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Argelia

[Original: francés]

[11 de noviembre de 2013]

Pregunta a). Respecto a la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, la postura de Argelia no ha cambiado desde su último informe, presentado el 13 de enero de 2012 y reproducido en el documento A/AC.105/889/Add.10, que se distribuyó el 21 de febrero de 2012.

Pregunta b). El Gobierno de Argelia reitera su postura, señalada en el informe presentado el 13 de enero de 2012 y reproducido en el documento A/AC.105/889/Add.10, que se distribuyó el 21 de febrero de 2012, en el sentido de que:

A juicio de Argelia, la definición y delimitación del espacio debe basarse en primer lugar en el consenso entre los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto de la terminología concreta utilizada en los tratados sobre el espacio ultraterrestre, con miras a que esos tratados y convenciones se interpreten de manera uniforme, ya que la aplicación fructífera de un marco jurídico internacional de las actividades

espaciales depende de que todas las partes interpreten del mismo modo los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio.

## **Armenia**

[Original: ruso]  
[17 de enero de 2013]

Pregunta a). El Gobierno considera apropiado definir y delimitar el espacio ultraterrestre, dado el aumento de las actividades aeronáuticas y las tecnologías conexas.

Pregunta b). El Gobierno considera apropiado examinar otros criterios para resolver el asunto señalado.

Pregunta c). Aunque el Gobierno no ha estudiado la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre ni un límite superior del espacio aéreo, reconoce la posibilidad de promulgar legislación especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre.

## **Guatemala**

[Original: español]  
[8 de noviembre de 2013]

Pregunta a). Sí, porque al incrementarse la actividad ultraterrestre para fines científicos y comerciales, es necesario ratificar tratados que cumplan con el derecho internacional, pero también crear leyes que permitan resolver cualquier situación derivada del uso del espacio ultraterrestre.

Pregunta b). No, ya que los criterios de uso del espacio ultraterrestre están dictados por las Naciones Unidas, y el uso de la órbita geoestacionaria, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Guatemala, como signataria, está en condición de firmar los convenios respectivos ya existentes y hacer valer sus derechos ante la UIT.

Pregunta c). No, en este momento el Gobierno no estudia la posibilidad de definir estos límites, pero podría reconocer las definiciones que ya se han establecido en el seno de las Naciones Unidas y la UIT, como primer paso para hacer valer sus derechos, siempre y cuando esas definiciones no sean lesivas a los intereses de nación.

## Kenya

[Original: inglés]  
[22 de noviembre de 2013]

Pregunta a). El Gobierno de Kenya cree necesario definir el espacio ultraterrestre y delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, habida cuenta de las diversas actividades y los avances en materia de tecnologías espaciales y aeronáuticas.

La definición del espacio ultraterrestre es importante por las razones siguientes:

- i) Para establecer sus límites y su régimen jurídico;
- ii) Para reglamentar su explotación y exploración;
- iii) Para protegerlo de violaciones e intrusiones ilícitas;
- iv) Para garantizar su sostenibilidad.

En el derecho internacional se prevé limitar el espacio aéreo nacional a 100 kilómetros por encima del suelo, que es el límite entre la atmósfera de la Tierra y el espacio ultraterrestre.

La delimitación del espacio aéreo es importante por las siguientes razones:

i) Mediante ella se establece la soberanía de los Estados sobre ese espacio, lo cual significa que otros Estados no pueden entrar en él sin el permiso del Estado al que corresponde ese espacio aéreo. Según los principios del derecho anglosajón, se entiende que la soberanía tiene distancia ilimitada en el espacio aéreo, de ahí la necesidad actual de delimitarlo;

ii) Se afirma la integridad territorial del Estado en relación con el espacio aéreo, lo que protege al Estado al que corresponde dicho espacio aéreo de intrusiones e interferencias ilícitas;

iii) Se reglamenta el uso del espacio aéreo para la aviación. Ello significa que las aeronaves de otros Estados pueden ingresar en el espacio aéreo de un Estado únicamente con su permiso;

iv) Se determina la seguridad de un Estado frente a amenazas aéreas. Por el riesgo creciente de terrorismo y agresiones, los Estados deben proteger su espacio aéreo frente a toda forma de amenazas externas.

La delimitación del espacio ultraterrestre es importante por varias razones, entre ellas, las siguientes:

i) Se considera que el espacio ultraterrestre pertenece a toda la humanidad, lo que significa que todos los Estados tienen un interés común en él. Ello significa que se debe explorar y utilizar en beneficio de toda la humanidad, con respecto a la gestión de los recursos, el medio ambiente, la información, las comunicaciones, los alimentos, la salud, la seguridad, etcétera;

ii) El espacio ultraterrestre tiene recursos y presenta oportunidades únicas, por lo que se presta a una exploración y utilización que deberían beneficiar a la humanidad;

iii) El espacio ultraterrestre es *res communis*, por lo que debe explotarse con fines pacíficos sin amenazar los intereses de otros Estados;

iv) La utilización sostenible del espacio ultraterrestre. Dicho de otro modo, si se lo considera *res nullius*, la amenaza a su sostenibilidad podría ser real.

Pregunta b). Por ahora, Kenya no prevé otro criterio.

Pregunta c). Es importante definir un límite inferior del espacio ultraterrestre y un límite superior del espacio aéreo, dada la promulgación de leyes internacionales y nacionales relativas a una misión que realice un objeto espacial en ambas esferas. Ello se justifica por lo siguiente:

i) La necesidad de demarcar los límites entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, a fin de que se aplique el régimen jurídico correspondiente;

ii) La necesidad de establecer la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo nacional, y la no apropiación del espacio ultraterrestre;

iii) La necesidad de establecer los derechos y las obligaciones de los Estados en ambas esferas;

iv) La necesidad de utilizar ambas esferas con fines pacíficos;

v) La necesidad de que el espacio ultraterrestre sea aprovechado por toda la humanidad.

Es decisivo que se promulguen leyes nacionales e internacionales sobre los objetos que se encuentren tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre, por lo que el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y sus instrumentos sucesores, son un buen avance a ese respecto. Además, con el proyecto de código de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre se intenta igualmente fortalecer el régimen jurídico internacional y nacional. La incorporación de los textos señalados a los regímenes nacionales contribuirá también a la aplicación por los Estados de esos instrumentos internacionales y a apoyar la aplicación de cualquier otro nuevo por el que se delimite el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.